



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-693-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de bienes (Activo Fijo) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-001-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidente ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Martha Marbeli Morales Mena**, responsable de bodega; **Melba Zulema de Gracia Arias**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Francisco Hulbert Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **José Enrique Cruz Hernández**, exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de presupuesto y **Amy Dayana Castillo Cadena**, exresponsable de la Oficina Administrativa, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, en fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado, para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al inventario del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), existen y están en uso. **C)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del activo fijo, por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Bienes obsoletos o en mal estado, no han sido dados de baja; **b)** Vehículos propiedad de INIFOM y prestados a tres alcaldías municipales, encontrados en mal estado mecánico; **c)** Falta de actualización de tarjeta de circulación por cambio de motor de camioneta propiedad del INIFOM y prestada a la Alcaldía Municipal de Nindirí; **d)** Falta de registro contable del activo fijo; **e)** Diferencias de registros entre el Sistema de Bienes del Estado y formato individual de bienes asignados a servidores públicos (Formato No. 1: Registro de Mobiliario y Equipo); **f)** Exservidores públicos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), registrados aun con bienes en resguardo en el Sistema de Bienes del Estado; y **g)** Servidores públicos que tienen bienes asignados en el año dos mil veintiuno, no se encuentran registrados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE). **2)** Los activos fijos fueron incorporados al inventario del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), existen y están en uso por parte del personal de la institución, excepto por los hallazgos antes descritos. **3)** Las bajas, adiciones, retiros y traslados se encontraron debidamente autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada, excepto por los hallazgos antes relacionados. **4)** La administración de los bienes del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), cumplió con todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones y autoridades aplicables, durante el período sujeto a revisión. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), tiene en proceso las veintitrés (23) recomendaciones contenidas en los informes de referencia **ARP-06-160-14**, **ARP-01-142-16**, **ARP-01-148-17**, **IN-001-02-2017**, **ARP-01-062-19**, **IN-001-001-20**, **IN-001-02-2015**, **IN-001-01-2018**, **ARP-01-135-2021**, **ARP-03-067-2020**, **IN-001-02-19**, **IN-001-02-20**, **ARP-03-169-2021**, **IN-001-002-2021**, de fechas doce de diciembre del año dos mil catorce, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, uno de noviembre del año dos mil diecisiete, tres de junio del año dos mil diecinueve, ocho de julio del año dos mil veinte, diez de febrero del año dos mil quince, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, catorce de octubre del año dos mil veintiuno, veinte de octubre del año dos mil veinte, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, catorce de octubre del año dos mil veinte, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, y nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditoría: **RIA-919-14**, **RIA-CGR-1296-16**, **RIA-CGR-1291-17**, **RIA-UAI-302-18**, **RIA-CGR-1470-19**, **RIA-1990-2020**, **RIA-UAI-351-16**, **RIA-UAI-274-19**, **RIA-CGR-1696-2021**, **RIA-1745-2020**, **RIA-UAI-314-2020**, **RIA-UAI-660-2021**, **RIA-CGR-1963-2021** y **RIA-UAI-1674-2021**, respectivamente; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **6)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento legal, que derivaran alguna responsabilidad hacia los servidores públicos indagados en el proceso de auditoría.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y con recomendaciones en proceso de implementación de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-001-002-22**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, derivado de la revisión al sistema de administración de bienes (Activo Fijo), por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Por las recomendaciones en proceso de implementación y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidente ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Martha Marbeli Morales Mena**, responsable de bodega; **Melba Zulema de Gracia Arias**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Francisco Hulbert Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **José Enrique Cruz Hernández**, exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de presupuesto y **Amy Dayana Castillo Cadena**, exresponsable de la Oficina Administrativa, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución



administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y dos (1372) de las diez de la mañana del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA